

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9298

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se extiende hecha su promulgación el día o que termine la institución de la Ley de la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 al 18 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Hallándose en estudio, por representantes de la Administración y de los contribuyentes, una fórmula examinada a regular la aplicación del artículo 199 de la nueva ley del Timbre, se hace preciso dictar normas transitorias que faciliten el cumplimiento de dicho precepto a los fabricantes y almacenistas que en los primeros días de vigencia de la reforma han de remesar a los comerciantes y compradores en general productos envasados que, por su embalaje o empaquetado previo, no podrían ser objeto de reintegro individual sin considerables trastornos y perjuicios para el vendedor. Al propio tiempo precisa aclarar la forma en que ha de hacerse efectivo el impuesto de Timbre cuando se trate de tabacos, ya que la escala general del artículo 199 no permitiría un fácil prorrateo entre los cigarrillos comprendidos en las diversas cajas, lo que obliga a señalar nuevas bases y tipos, con relación al cigarrillo como unidad, y no exclusivamente a la caja que los envasa. Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes y almacenistas podrán reintegrar el timbre correspondiente a los productos o artículos envasados que remesen a partir del día 1.º de Julio próximo a otros comerciantes, sin necesidad de adherir a cada uno de aquéllos el timbre que le corresponda, siempre que al tiempo de la remesa envíen al consignatario de la mercancía el número y clase de timbres que proceda, advirtiéndole de la obligación de unirlos a los citados envases. Los fabricantes y almacenistas sólo podrán ejercitar el derecho que les reconoce esta regla en el caso de que, por estar embalados o empaquetados antes del 1.º de Julio los productos envasados, el reintegro individual de todos ellos hubiese ocasionado perjuicio notorio.

2.º El comerciante que no adhiera a los artículos o productos envasados los timbres remesados por el fabricante o almacenista incurrirá en la responsa-

bilidad que determina el artículo 221 de la ley.

3.º El fabricante o almacenista que utilice la facultad que le concede el número 1.º de esta Real orden, dará conocimiento a la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio en instancia escrita en papel común, y cada quince días, de las remesas efectuadas en ese período de tiempo concretando por cada expedición, punto de destino, nombre de la persona a quien se consigna, número, clase y precio de productos envasados y cantidad de timbres móviles remitidos, con su numeración y precio.

4.º Esta facultad solamente podrá utilizarse por los fabricantes y almacenistas durante el plazo máximo de tres meses, a contar desde 1.º de Julio fecha de vigencia de la ley, salvo cuando al amparo de las nuevas normas que se dicten el contribuyente convenga con la Administración el pago en otra forma de este impuesto.

5.º La Delegación de Hacienda inmediatamente de recibir la declaración de las expediciones a que se refiere el número 3.º, adoptará las disposiciones convenientes o la comunicará a la del domicilio del respectivo consignatario, para que cuando lo conceptúe procedente, practique la oportuna comprobación por medio de la Inspección técnica del Timbre, si se trata de poblaciones en donde ésta resida, por los Liquidadores de derechos reales en las capitales de partido judicial, por los subalternos de la Compañía en los pueblos donde los haya y en el resto por los Alcaldes y demás funcionarios a quienes esté atribuida esta función por las disposiciones vigentes.

6.º Los párrafos segundo y tercero de la regla 7.ª del artículo 199 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Entre los productos o artículos procedentes del extranjero se conceptuarán comprendidos los cigarrillos o cualquiera otra labor que la Compañía Arrendataria de Tabacos contrate para su venta en comisión, en el caso de que los envases reúnan las condiciones fijadas anteriormente.

Los cigarrillos que la Compañía fabrique o adquiera en firme o en comisión, para su venta no estarán sujetos al impuesto, cuando el precio de cada uno sea inferior a una peseta; desde una peseta hasta dos satisfarán cinco céntimos por cigarrillo y de más de dos pesetas en adelante, 10 céntimos también por cigarrillo; el timbre que corresponda a la caja será el que resulte de multiplicar el número de cigarrillos por la cifra de impuesto determinada para cada uno.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se aumentará al precio de venta al público por caja o cigarrillo, según la venta se efectúe en una u otra forma.

Para la determinación del timbre correspondiente a cigarrillos y otras labores que no sean cigarrillos se tendrá en cuenta el precio de venta al público que se fije y apruebe conforme a las cláusulas de los respectivos contratos, a cuyo precio se sumará el importe del impuesto.

Las cantidades que por el impuesto sobre cigarrillos, cigarrillos y otras labores recaude la Compañía ingresarán en metálico, con aplicación a la Renta del Timbre y concepto especial que en sus cuentas figure.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 30 de Junio)

Imo. Sr.: Los preceptos contenidos en el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, al cambiar esencialmente las bases para el reintegro de dicho impuesto sobre los productos envasados, establecidas en el artículo 198, número 2.º de la ley anterior y en el Real decreto de 16 de Junio de 1924, exigen los naturales desenvolvimientos que han de servir para facilitar la aplicación de las nuevas normas, dentro de la amplitud de criterio que demandan los contribuyentes y que el Gobierno ofreció sin regateos desde el primer momento. Y con esta primordial finalidad, más la de aclarar unas dudas expuestas por diversas entidades y particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo están sujetos al impuesto del Timbre establecido en el art.º 199 de la ley los envases que reúnen las condiciones y requisitos especiales y expresamente determinados en el párrafo primero de dicho precepto. Quedan, por consecuencia, excluidos del impuesto las cajas, embalajes, cubiertas y envolturas en general que por su forma, calidad y dimensiones están exclusivamente destinadas a resguardar las mercaderías en su transporte de uno a otro punto.

2.º Cuando los fabricantes, almacenistas o importadores y productores en general abriguen alguna duda acerca de si determinados envases se hallan o no incluidos en el párrafo primero del artículo 199 de la ley del Timbre, deberán formular la oportuna consulta a la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, previa exhibición de una muestra del envase de que se trate y con informe de la Inspección del Timbre y de la Abogacía del Estado, ins-

truirá el expediente a que se refiere el artículo 11 de la ley y lo elevará, en el plazo máximo de cinco días, a ese Centro directivo, que deberá dictar resolución definitiva en otro término de cinco días. En tanto no recaiga ésta, los Delegados de Hacienda podrán autorizar, a petición de los interesados, la libre circulación, sin reintegro alguno, de los productos o artículos de que se trate, pero para ello habrá de hacer constar previamente el peticionario el número y cuantía de tales productos, quedando desde luego obligado al pago del timbre precedente, si el acuerdo superior fuese contrario.

3.º En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, aún estando encerrados o contenidos en otro envase, los productos reintegrarán únicamente los productos menores, si por su cuantía están sujetos al impuesto, no siendo exigible ese reintegro cuando el precio en que el fabricante enajene cada uno de estos productos menores no exceda de una peseta. Por consiguiente, en uno y otro caso el envase de conjunto estará exento del pago del impuesto.

Cuando un envase comprenda varios objetos o artículos no envasados individualmente y el precio en que el fabricante venda la unidad de éstos sea inferior a una peseta, no existirá obligación de reintegrar dicho envase. Si el precio de la unidad fuese una peseta o más, el envase estará sujeto a reintegro, que deberá hacerse por el precio en que el fabricante enajene el total producto envasado.

4.º Los comerciantes mayorista o minorista, que reciban artículos o productos envasados sin el reintegro que les corresponda por el impuesto del Timbre, deberán dar cuenta de la defraudación en el plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción de tales artículos, a la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio y, en su caso, a la Subdelegación de Hacienda. Si así no lo hicieran, el fabricante quedará exento de toda responsabilidad, que será exigible al comerciante.

5.º Los productores y fabricantes que, infringiendo el párrafo segundo de la regla 6.ª del artículo 199, no carguen el timbre con que han reintegrado los envases al comerciante adquirente, incurrirán en la multa de 250 pesetas por cada falta. La misma sanción será aplicable a los fabricantes que renuncien a hacer efectivo el Timbre y a los comerciantes que se nieguen a abonarlo.

6.º El libro especial a que se refiere el apartado a) de la regla 10 del artículo 199 no será necesario cuando el exportador lleve, debidamente requisitado, el «Libro de ventas y operaciones comerciales» establecido por Real

Decreto de 1.º de Enero del actual año y bastará, por tanto, que se destine un número prudencial de folios de este último para hacer constar los extremos prevenidos en aquel apartado.

La certificación de la Aduana acreditativa de la salida de los productos envasados, exigida también por el apartado c) de la repetida regla, podrá ser comprensiva de tantas partidas como descendan los peticionarios, con tal de que se trate del mismo exportador, sin requerirse, en su consecuencia, un certificado para cada partida individual.

Cuando la exportación se realice por paquete postal se hará constar la expedición en el mismo plazo de dos meses fijado en el apartado c), por medio de los documentos que, conforme a las disposiciones que rijen, esos envíos, se entreguen como comprobante al exportador por la entidad encargada del transporte.

7.º El impuesto se abonará por el fabricante sobre la base del precio en que ensajese el producto. El comerciante sólo tendrá que satisfacerlo en el caso de que el fabricante haya dejado de reintegrar por completo el producto, y con reserva, en tal supuesto, del derecho que le reconoce el párrafo tercero de la regla 6.ª del artículo 199.

8.º Los almacenistas que el día 1.º de Julio actual tuvieren en su depósito productos envasados que hubiesen adquirido rigiendo la ley anterior deberán reintegrar el impuesto a medida que vayan dando salida, vendidos o para su venta, a los productos gravados, en igual forma que la establecida para los fabricantes por la regla 6.ª del repetido artículo; pero serán conocidos a la Delegación de Hacienda respectiva de los artículos o productos que tenía en esas condiciones en la fecha indicada.

9.º Para resolver lo que sea procedente respecto al reintegro de los productos envasados que ensajen a las Provincias Vascongadas y Navarra, se solicitará informe de las Diputaciones respectivas, siendo exigible mientras tanto el impuesto.

10. El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse por los obligados al mismo, en la forma siguiente:

A) Cada dos meses, en el año actual y trimestralmente en los sucesivos los obligados al pago presentarán a la Delegación de Hacienda relaciones juradas, en las que harán constar:

Primero. Las facturas, por el número de orden con que fueron expedidas.

Segundo. El punto de destino.

Tercero. El importe de los timbres que corresponden a cada factura; y

Quarto. Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales cuando se trate de artículos exportados.

B) Aprobadas esas relaciones provisionalmente por la Delegación de Hacienda a los efectos del cobro del impuesto y sin perjuicio de la comprobación que pueda practicar la Inspección, se deducirá de su importe como bonificación el 15 por 100 y el resto se ingresará, en el plazo de ocho días, en igual forma que los demás ingresos a mérito del timbre.

C) Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiese optado por ese medio de pago, llevarán, en lugar del timbre que les corresponda, una marca, sello o inscripción que diga: Timbre concertado según modelo que libremente adoptará el fabricante y que aprobará la Delegación de Hacienda, a la que se le enviará el número de ejemplares que estime necesarios para circular a las provincias, al objeto de su comprobación.

D) Con anterioridad a la época en que el obligado al pago del impuesto quiera seguir el procedimiento indicado, pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda que opta por ese medio de hacerlo efectivo y que se compromete a efectuar el ingreso en la forma señalada, ingreso que garantizará un Banco o Casa comercial de re-

conocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda, suscribiendo el escrito indicado.

Con referencia a las primeras declaraciones juradas del año actual, la solicitud, optando por tal forma de pago, habrá de formularse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Si al el obligado al pago ni el fiador dijese nada en contrario después de aceptada esta forma de pago, se entenderá prorrogado tácitamente el procedimiento en cuanto al sistema de relación y a la obligación que garantiza el débito.

E) En caso de falta de pago del impuesto en el plazo designado de los ocho días después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador, simultánea o sucesivamente.

F) Si en la relación jurada se cometiese falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título 4.º de la ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

11. Las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y 7 de Abril de 1919 no han sido derogadas por la vigente ley del Timbre en la parte en que aclaran cuales son los documentos comprendidos en cada uno de los artículos 184, 185 y 186, por no haberse modificado sus conceptos y si solamente la cuantía escala de tributación a que se sujetan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta 6 de Julio*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal establece como una de sus novedades fundamentales el fomento de núcleos de vida comunal inferiores al Municipio que constituyendo entidades locales menores, forman parte integrante de aquél.

Los Ayuntamientos se han resistido a estos reconocimientos de las entidades, lo que dio lugar a la Real orden de 4 de Septiembre de 1925, fijándose un plazo para resolver sobre las peticiones de que se trata. A pesar de esta disposición y la definición concreta de lo que se entiende bajo la denominación de entidad local menor que da el artículo 2.º del Estatuto municipal, algunos Ayuntamientos continúan sistemáticamente poniendo obstáculos a su constitución; uno de los núcleos comprendidos en dicho artículo 2.º es el constituido por la parroquia que se pretende en algún caso limitar dentro del más estrecho convencionalismo, contrariando el espíritu del Estatuto; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, será suficiente para que se le conceda el Ayuntamiento que lo solicite la mayoría de los vecinos y que aunque la iglesia no esté eclesiásticamente declarada como parroquia, bastará, a los efectos del Estatuto, que lleve dos años de existencia y tenga por el mismo tiempo el goce de delegaciones parroquiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general Administración.

(*Gaceta 15 de Julio*)

Dirección general de Administración

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En virtud de concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, in-

serta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Baleares

Villafranca de Bonafía, D. Miguel Capó Capó, opositor número 256.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

(*Gaceta 17 de Julio*)

SECCION PROVINCIAL

Núm 4693

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE BALEARES

Comisaria sanitaria provincial

La Comisaria sanitaria de esta provincia constituida en cumplimiento del R. D. de 12 de Enero del corriente año queda formada según acuerdos adoptados el día 8 de Junio y siete de Julio últimos del siguiente modo: Presidente Inspector provincial de Sanidad.—Vocales: Presidente del Colegio Médico; D. Francisco Boyer Motta por el Colegio de Farmacéuticos y suplente suyo Don Pedro Perera Llompard; D. Miguel Calafell Nadal designado por el Colegio Médico; D. Luciano Santamaría por el de practicantes y suplente suyo Don José Porta; Don Gabriel Carbonell Magraner representante de Mutualidades y como suplente D. José Sabater Consell; por la Delegación provincial del Consejo del trabajo D. Bernardo Obrador; representante de sociedades de empresa o de tipo mercantil D. Narciso Canals Casals y suplente suyo D. Jaime Enseñat A. esmañ, y en representación de los asegurados o asociados por tales empresas D. Sebastián Crespi Sureda y como suplente D. José Esteve Boscana. Habiéndose acordado la terna-propuesta de Secretario.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca 17 de Julio de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 4677

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta pública el arriendo de los servicios de Almotacenia y repeso; arbores sobre matadero; derechos y casas municipales por ocupación de la vía pública y puestos públicos; servicio de recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el respectivo al consumo de carnes de esta población para el semestre de 1.º de Junio a 31 de Diciembre de 1926, se hallaran de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo señalado, las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, dando principio al acto a la hora nueve del día habiéndose a los veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las expresadas subastas tendrán lugar con estricta sujeción a las reglas establecidas en el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Junio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta son: Almotacenia y repeso, ciento cincuenta pesetas; Matadero, trescientas cincuenta pesetas; Ocupación de la vía pública y puestos públicos, doscientas cincuenta pesetas; Bebidas espirituosas y Alcoholes, dos mil quinientas pesetas; Carnes frescas y saladas, cuatro mil doscientas pesetas.

El depósito provisional que habrá de constituirse para optar a las subastas será una cantidad equivalente al 5 por 100 de los respectivos tipos, que el rematante elevará al 20 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones de los licitadores deberán extenderse en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), y arregladas al siguiente:

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... mayor de edad, provisto de su cédula personal de.... clase, número.... expedida en.... enterado de los pliegos de condiciones de la subasta para el arriendo del servicio de recaudación de (el que sea), durante el semestre de 1.º de Junio a 31 de Diciembre de 1926, me obligo a tener a mi cargo el expresado servicio satisfaciendo la cantidad de.... (en letras) pesetas, todo de conformidad a las referidas condiciones y demás disposiciones legales.

(Lugar y fecha en letras)

(Firma entera)

Ses Salines 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 4662

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo sido cubierta la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo para que, los que deseen optar a la misma, puedan presentar sus instancias en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia, a cuyo fin podrán enterarse de las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes a la mencionada plaza.

Pollensa 14 Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 4683

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Por el presente se hace saber: Que el día 27 de los corrientes a la hora de las nueve de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial segunda subasta por haber resultado desierta la cuarta de las subastas relativa al lote 4.º de 1008 pinos maderados derribados por el viento del La Comuna de esta villa y sitio denominado El Planatxá, La Cova de Saigo, El Salt Gen Jané y El Picó, bajo el tipo de tasación de seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Junio de 1924, y arregladas a los pliegos de condiciones generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Buñola a 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 4684

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un Presupuesto extraordinario para subvencionar con diez mil pesetas al Patronato Escolar de Lloseta, al solo y exclusivo objeto de construir en este término edificios públicos escolares, se tará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 16 Julio de 1926.—El Alcalde, Bernardo Negre.—P. A. del A. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 4688

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal el Ayuntamiento en pleno de este pueblo en ses-

sión del día 6 del corriente mes, procedo a la Designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, resultando corresponder a los Sres. siguientes:

De la parte Real.—D. Catalina Olives Carreras, Biniamolle; D. Juan Sintes Tuduri, Llanón; D. Pedro Gofalons Villalonga, S. Luis; D. Juan Mercadal Montebay, Alonso II; D. Juan Vidal Mir, S. Borge y D. Juan Gomila Gofalons.

De la parte Personal.—D. José Juaneda, Carr. Barraco; D. Francisco Mercadal Pons, Consey; D. Rafael Sintes Coll, S. Luis y D. Ramón Olives Mercadal, calle Aleman.

Asimismo quedan expuestas al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante ésta.

San Luis a 10 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Tuduri.

Núm. 4679

Don Miguel C. Oliver y Vilella, Juez municipal del distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días la finca que se dirá situada en Santa Margarita para hacer pago con su producto al Ilustre Sr. D. Francisco Puigserver y de Rentierre Barón de Pinopar de la cantidad que resulte del importe de veinte pensiones de un censo de veinte pesetas anuales sin descuento alguno y costas a que fué condenado Francisco Pastor y Alós.

Una finca rústica llamada la Butifarra del término de Santa Margarita y lugar de Alcudíola, lindante por Norte con camino de establecedores, Sur con tierra de D. Francisco Liabrés antes Puigserver, Este con la suerte número 18 y Oeste con tierra de Juan Rossalló, gravada con el mencionado censo, constituido por el mencionado D. Ignacio Liabrés antes Puigserver contra Francisco Pastor, inscrito a los folios 242 y 243, tomo 283 del Registro, finca número 773 inscripción primera. Tiene de extensión dos cuarteradas o sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad consisten en una certificación unida a los autos, expedida por el Registrador de la villa de Lucca, debiéndose aceptar todo licitador y no podrá exigir otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin desahucarse a su extinción el precio del remate.

2.º El tipo de subasta será el del justiprecio o sea setecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del justiprecio, excepción hecha del ejecutante.

4.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que el depósito del rematante se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio.

6.º Que todos los gastos sucesivos, desde el remate serán de cargo del rematante.

Queda señalado para la subasta el día diez de Agosto a las doce.

Palma trece de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel C. Oliver.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 4687

Don Pablo Ferrer Aizina, Juez municipal, letrado, de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Don Bartolomé Noguera Salvá, cuyo actual

domicilio se ignora, batiendo tenido su última residencia en Luchmayor, para que dentro tercero día comparezca ante este Juzgado municipal a manifestar su actual domicilio; pues así queda mandado con providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio de faltas estoy instruyendo sobre lesiones causadas al Noguera al ser alcanzado por el automóvil que guiaba D. Nicolás Socias Serra, vecino de la Puebla.

Dado en Inca a diez de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Coll, Secretario.

Núm. 4686

Don Celso Velasco Páramo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas a que hace referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «En Palma a veinte de Julio de mil novecientos veintiseis visto por D. Francisco Rius y Ripoll el presente juicio de faltas seguido contra Francisco Deyá Juan, de 34 años, casado, sobre hurto a Bartolomé Pascual Oliver.—Fallo: que debo condenar y condeno a Francisco Deyá Juan a la pena de tres días de arresto por cada una de las tres faltas por hurto a Bartolomé Pascual, indemnización al mismo de dos, tres veinticinco y cinco pesetas imponiendo a dicho denunciado las costas del juicio. Así por ésta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—Leida y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a denunciante y denunciado expido la presente en Palma a diez y seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—Celso Velasco.

Núm. 4667

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matrícula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Agosto próximo al 31 del mismo en sus días lectivos queda abierta la matrícula para los alumnos que desean examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacuado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 de Julio de 1926.—El Secretario general, Dr. Daniel María.

Núm. 4689

AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Francisco Salvá Buxens, Oficial 1.º del Negociado de Arbitrios e Impuestos de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que con fecha ocho de los corrientes fueron asignados como

auxiliares recaudadores D. Jaime Bosch Alemany, D. Antonio Servera Blanes, D. Antonio Noguera Roig, y D. Ramón Tarín Martínez.

Lo que hago público en cumplimiento del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 17 de Julio 1926.—Francisco Salvá.

Núm. 4681

ARRIENDO DE IMPUESTOS

y arbitrios sobre carruajes y Automóviles de lujo, y derechos de Rodaje sobre Camiones del Ayuntamiento de Palma

EDICTO.—Se hace saber: 1.º que desde el 1.º de Agosto al 15 de Septiembre ambos inclusive queda abierta la cobranza voluntaria del trimestre que comprende los meses de Julio Agosto y Septiembre del presente año por Carruajes y Automóviles de lujo, y 2.º desde dicho día 1.º de Agosto hasta fin de Septiembre las cuotas que corresponden a Motociclistas y sidecars por arbitrio de Circulación y de Camiones por derechos de Rodaje por el semestre que comprende los meses de Julio a Diciembre también de este año, en la oficina recaudatoria Quint 7. 2.º

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio último, para ejecución del Real Decreto de 2 de Marzo anterior, se advierte a los contribuyentes que los que dejen transcurrir las fechas indicadas de 15 y 30 de Septiembre en los dos diferentes conceptos de cobranza anunciada sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, con el bien entendido que si los primeros pagan del 21 al 30 de Septiembre y los segundos del 5 al 15 de Octubre solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

Palma 17 de Julio de 1926.—El Arrendatario, Eusebio Marqués.

Núm. 3926

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Tercer trimestre 1925-26

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 Marzo 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Francisco Aguado Valls 2'27 pesetas
Francisco Aguado Bonina 1'24
Francisco Alemany Canafen 6'41
Antonio Alemany Riera 3'42
María Alemany Valls 0'86
Margarita Alemany Canafen 2'05
Antonio Alberti Juan 2'05
Catalina Alberti Coll 2'05
Francisco Alberti Palmer 3'42
Catalina Alvarez 1'87
Mateo Alicia Homeros 10'25
Antonio Amengual Costa 30'55

Antonio Amengual Pujol 5'45
Francisco Amengual Campos 0'86
Catalina Amengual 3'07
Miguel Amengual Amengual 6'54
Pedro J. Andreu Torres 3'27
Jaime Arbós García 5'95
Juan Arias Fernández 2'78
Rosa Arrom Martí 4'27
Juan Argeles Brusoto 5'18
Francisco de Aspre Pastor 4'09
Antonio Balaguer Pujol 10'25
Pablo Balaguer Sains 1'72
Francisco Balaguer Juan 19'98
Fernando Ballester 73'17
Manuel Baile Boira 1'72
Juan Ballester Mercadal 5'04
Andrés Ballester Ferrer 92'57
Bartolomé Barón Roca 18'80
Juan Barceló Vaquer 2'57
María Barbará de Veri 89'85
Antonio Barceló Sans 2'78
Juan Barceló Porcel 15'38
Miguel Bauzá Horrach 12'98
Pedro J. Bauzá Martínez 5'98

Apolonia Basilio Clar 1'04
Juan Bennasar 102'47
Antonio Bernardo 10'25
Margarita Bestard Villalonga 5'18
Miguel Bibiloni Jaime 11'96
Juan Bibiloni Munar 2'78
Antonio Bifion Vidal 2'05
Mariano Bisquerra 3'41
Juan Bordoy Mestre 3'42
Manuel Borrás 3'27
Bernardo Borrás Martí 2'57
Magdalena Bonet Terrasá 2'34
Francisco Bosch Bibiloni 4'27
Francisco Bosch Planas 17'43
José Bonnin Pomar 8'55
José Bonnin Aguiló 2'57
María Bonnin Pifia 16'34
Gabriel Buades Vidal 51'06
Rafael Bujosa Esbarrauch 8'17
José Busquets Bover 89'85
Juan Busquets Munar 34'16
Onofre Cabrer Bosch 1'09
Magdalena Caballer Balmas 8'55
Francisco Calafeli Roca 11'58
Miguel Calafeli Palmer 7'69
Antonio M. Camp Vaquer 5'45
Mateo Campomar Tomás 1'99
Rosa Canals Juan 170'78
Catalina Canals y otra 2'57
Juana M. Canalslope Amengual 1'72
Magdalena Cañellas Jaime 8'55
Juan Cañellas Moll 11'25
Antonio Cañellas Payeras 4'56
Onofre Cañellas Tomás 11'63
Antonio Cañellas Miguel 59'78
Miguel Castañer 3'71
Juan Capillonch Jaime 4'27
Juan Cardell Boscana 2'57
María Cardell Clar 1'29
Guillermo Carbonell Vidal 11'98
Magdalena Carbonell Planas 22'21
Francisco Carbonell Juan 5'98
Gerónima Castañó Font 1'29
Francisco Castañó Franch 1'51
Mateo Castell Palou 2'73
Gregorio Castell Juan 9'26
Juan Castell Ordinas 25'88
Bartolomé Castell Ordinas 85'40
Jaime Castell Cera 5'13
Francisco Cera Bauzá 3'42
Francisco Cera Pujol 2'13
Margarita Coll Vidal 2'74
Sebastián Coll Bauzá 6'34
Bernardo Coll y otra 4'27
Gabriel Coll Palou 2'28

Joaquín Costa Calmari 21'99
Antonio Compañy Rosger 5'98
María Comas Vaquer 3'86
Margarita Comas e hijos 0'86
Nadal Comas Morro 2'50
Antonio y Nicolás Corro 2'05
Juan Colom Vaurell 16'34
José Cladera Rosello 1'03
Antonio Cladera Bennasar 10'22
Miguel Cladera Jaime 29'55
Francisco Car Sánchez 18'51
Juana A. Cresp. Gamundi 1'37
Ana Cresp. Estades 1'89
Cura del N.ño Jesús 52'42
Antonia Sebastia Daviu 3'75
Ramon Despuig Fortuñy 136'13
Margarita Deyá Ferrer 2'05
Jorge Dupla Carbonell 5'45
Guillermo Durán Lompert 29'90
Juan Durán Clar 3'00
Anarés Durán Tous 17'08
Bartolomé Durán Castañó 5'98
Margarita Durán Amengual 27'23
Pedro Esbarrauch Crespi 1'37

Juan Esbarranch 129'79
Juan Escanellas 4'09
Bernardo Estela Calafat 17'08
Juan Estelrich Grimalt 1'72
Francisco Estelrich Serra 3'42
Miguel Esteve Terrasa 5'04
Faustino Fajarnés Tur 5'13
Sebastián Falconer Quintana 61'27
Catalina Ferrá Serra 34'16
Julian Ferragut Verd y otros 4'10
Margarita Ferragut Fiol 1'37
Nadal Ferragut Lladó 14'09
Miguel Ferrer Alorda 4'09
José Ferrer Calvo 10'25
Nicolás Ferrer Martí 1'72
Francisco A. Ferrer Mestre 8'55
Antonio Ferrer Roca 2'05
Antonio Ferrer de la Cuesta 4'90
Miguel y José Ferrer de la Cuesta 9'19
Eusebio Ferrer Estades 3'42
Juana Ferrer Bujosa 3'42
Martin Felani Miró 1'37
Guillermo Fiol Coli 0'86
Rafael Fiol Seguí 6'49
Antonio Fiol Tomás 6'84
Guillermo Fiol Trobat 10'25
Bárbara Fiol Valcaneras 1'14
Antonio Florit Gelabert 6'84
Antonio Florit Capó 3'42
Juan Font Mas 11'37
Tomas Font Roca 1'03
Gaspar José Fontirroig 4'78
Juan Forteza Aguiló 3'17
María Forteza Bondu 3'00
Margarita Portuñy Colom 6'84
Antonio Fornari Lagraba 3'00
Bernardo Fornari Bosch 2'84
Guillermo Frau Cañellas 9'66
Bartolomé Frontera Petro 6'54
José Frontera Mas 5'98
Margarita Frontera Ferrer 1'51
Mariano Fuster Fuster 29'41
Josefa Fuster Valls 2'57
Joaquín Fuster Forteza 5'13
Pedro Fuerte Pujol 40'84
María Fullana Mas 2'25
Luis Garau Domane 17'25
Antonio Gallego 14'76
Bartolomé García Gomila 21'93
Florenco García Berga 408'83
Teresa García Triay 23'06
Bartolomé Garau Borrás 0'69
Mateo Garau Cañellas 299'36
José Garau Onver 2'23
Pedro A. Gayá Sanmartín 2'14
Francisca Gayá Trias 4'27
Margarita Gaya Tugores 2'73
María Gelabert Fornés 0'64
Antonio Gelabert Puigserver 0'86
Antonia Genovars 8'19
Catalina Manuela Gilbert 20'50
Ramón Grimalt Brunet 3'42
Juana Guasp Payeras 9'26
Juan Guasp Payeras 8'55
Pedro Guardiola Dols 0'65
Juan Guiscafre Guiscafre 12'26
Joaquín Horcasillas Rigo 8'17
Francisco Hermida María 4'50
Francisco Homar Muntaner 14'52
Margarita Homar Rosselló 54'45
Pedro J. Homar Rosselló 1'72
Francisco Horrach García 3'42
Catalina Huguet Ramis 1'37
Juana M. Isern Reus 8'55
Francisco Jauer Sanmartín 69'75
José Jofre Terrasa 6'02
Bartolomé Juan Roca 10'68
Sebastián Juan Sagrera 2'73
María Juana Vidal 1'86
Juncosa y Mancebo 25'63
Juan León Bauzá 9'96
Salvador León Bauzá 2'57
Dolores Lesma Monfín 2'57
Pedro López García 21'78
Miguel Liabrés y otro 4'09
Jaime Liabrés Font 6'41
Antonio Liabrés Juan 1'37
Gaspar Liabrés Liabrés 1'73
José Liabrés Roca 16'34
Bartolomé Liabrés Roca 51'73
Antonio Liabrés Juan 1'37
Jaime Lladó Alemany 2'57
Miguel Lladó Vera 0'86
Juana Lambias Alomar 14'58
Antonio Llinas Mayol 1'19
Juan Llinas Gaya 12'96
Pedro Llinas Miro 3'00
Francisco A. Llodra Gisbert 15'38
María de la O. Llodra Barcelo 44'98
Juan Llopart Alomar 8'55
Josefa Llorca Monjo 2'57
María A. Lluís Font 3'71
Pedro J. Lluís Serra 17'08

María Mairata Cirer 2'25
Magdalena Manresa Alemany 6'84
José M. Marqués 2'73
Antonio Marroig Esteve 59'79
María March March 0'86
María Mari Juan 3'00
Francisco Martínez Solivellas 2'57
Magdalena Martorell 3'41
Felto Martorell Alomar 4'56
Antonio Martorell Bonet 3'41
Pedro J. Martorell Calafell 2'14
Guillermo Martorell Ferrer 1'68
Magdalena Martorell Mairata 8'17
Luis Martí Ximena 6'83
José Martí Ventura 1'38
Isabel M. Mas Pou 1'72
Sucesores Gaspar Mas 27'23
Melchor Mas Frau 17'08
Francisco Mas Gelabert 27'23
Gaspar Mas Graneier 12'86
Antonio Mas Juan 17'08
Jaime Mas Parets 6'84
Valentín Matas Araujo 5'13
José Matas Colomar 5'46
Antonio Mateu Balle 3'99
María Mateu Ripoll 14'24
Bartolomé Mateu Ramis 4'49
Bartolomé Mayans Salamanca 1'37
Magdalena Mojer Pons 8'55
Martín Mayol Gelabert 140'04
Gabriel Medina Estarellas 5'13
Juana A. Mesquida Nadal 11'96
Mariano Mir Lado 4'27
Catalina M. Mir Puga 6'49
Ricardo Mir Ripoll 8'17
Lorenzo Mir Sansó 2'73
María Mir Torres 3'41
Pedro Miralles Bosch 13'95
Antonio Mora Mora 3'00
Magdalena Mora Tur 3'42
Jaime Moragues 5'13
Juan M. Moragues 13'63
Luisa Magdalena Ripoll 170'78
Juan Morey 18'39
Rafael Morey Lompert 20'50
Rosa Morey Porcel 3'00
Bartolomé Morey Sampol 2'57
Catalina Moría y otro 27'05
Miguel Monserrat 17'08
María Monserrat Vidal 1'72
Emilio Morales Veiras 33'09
Victoriano Moscardi Vaquer 12'26
Gabriel Monedero Ballester 85'40
Juan Mulet Muntaner 8'86
Bartolomé Mulet Salas 27'76
Antonio Munar Vich 3'42
Bernardo Nadal Planas 7'25
Antonio Nadal Ripoll 2'73
Apolonia Nadal Vidal 10'25
Joaquín Navarro 22'21
Pedro Navarro Cirer y otro 4'32
Bartolomé Nicolau Mestre 1'73
Juan Nolla Fiol 4'27
Salvador Noguera López 29'90
Francisco Noguera Magraner 2'73
Damián Noguera Salva 5'56
Bartolomé Obrador Mut 6'82
Antonio Obrador Ripoll 24'51
Margarita Oliver y otro 10'22
Jaime Oliver Cirerol 5'45
Francisco M. Oliver y otro 5'45
Miguel Oliver Cardona 8'55
Bartolomé Oliver Ferrer 1'37
Teresa Oliver García 25'63
Francisco Oliver Gaya 68'89
Antonio Oliver Seguí 3'69
Juan Ordinas Cruellas 32'67
Catalina Ordinas Tugores 1'37
Juan Oriandis Despuig 370'26
Catalina Palmer 3'91
Jerónimo Palmer Bosch 5'45
Jaime Palmer Coli 2'18
Eugenio Palmer Pujol 1'37
María Palmer Roca 1'72
Juana María Palmer Rigo 3'27
Margarita Palou Amengual 1'77
Catalina Pallicer 11'10
Juan Pallicer Figuerola 29'41
Catalina Panisa Caldes 5'56
Isabel Pastor y otro 34'04
Gabriel Paul Amengual 6'84
Enrique Pedret Rovira 29'90
Manuel Peña Gelabert 4'09
Margarita Pericas Caldes 25'63
Margarita Pericas Verdura 7'36
Isabel Petra Petra 0'43
Antonio Pereno Oliver 1'37
Jaime Pericas Moya 1'92
Antonio Perpiñá Balaguer 4'09
José Pérez Ros 8'17
Antonio Pereno Amer 4'09
Antonio Pereno Estrely 1'35
Gabriel Pereno Llopart 1'72

Juan Parelló Munar 1'29
Catalina Parelló Pujol 1'03
Guillermo Picornell Fiol 17'08
Ignacio Picornell Romaguera 2'57
José Piña Miró 27'23
Antonio y José Piña Miró 3'14
Juan Pizá 1'37
Catalina Pizá Crespi 2'38
Antonio Planas 17'08
Antonio Planas Frau 0'66
Juana A. Planas Mas 2'57
Antonio Planas Ripoll 1'89
Baltasar Pocovi Frau 0'35
Pedro José Poi 3'43
Miguel Pons y Compañía 8'55
Rafael y Margarita Pons 1'37
Gabriel Pons Amengual 4'09
Jaime Pons Bebasá 4'09
Jaime Pons Rosselló 2'05
Coloma Pons Moya 7'08
Ana Pons Mayol 23'91
María Porcel Borrás 5'98
Magdalena y Juan Pou Agullar 0'86
Juana M. Pou Barceló 1'20
Juan Pou Cabrer 5'13
Damián Pou Campos 1'73
Miguel Pou Mulet 1'14
Onofre M. Prohens 12'26
Ana Pujol Grimalt 6'82
Sociedad Pujol y Rosselló 31'32
Francisca Quetglas 3'42
Pedro Quetglas Busquets 3'23
Catalina Quetglas Juan 10'48
Miguel Ramón Quetglas 15'94
Margarita Ramon Torres 3'42
María Rator Quetglas 9'26
José Ramis Anich 0'36
Margarita Ramis Bauzá 5'13
Ana Ramis Liabrés 8'55
Rafael Ramis Poi 13'76
Miguel Ramis 2'57
Juan Ramonell 3'42
Juan Ramonell Sans 125'11
Juan Ramonell 18'51
Margarita Ramonell Llinas 10'22
Esperanza M. Rayó Valcaneras 3'42
Francisco Rea Henales 10'25
Juan Reynés y otro 7'77
Dolores Rius Ballester 2'73
Catalina Ribas Duval 4'09
María Ribas Guasp 1'72
Jaime Ribas de Pina 18'57
Carmen Ribot Pallicer 19'75
Rafael Rigo Bonet 1'99
Luis Rigo Bosch 35'40
Apolonia Rigo Pons 1'72
Paula y Sebastián Riera 3'55
Petra S. Riera Jaume 5'13
Julio Riera Ferran 3'42
Miguel A. Riera Lambias 6'84
Ana Riera Pujades 45'53
Pedro J. Ripoll 9'87
Isidro Ripoll 25'63
María A. Ripoll Cañellas 3'00
Antonio Riurort Canet 0'75
Antonio Roca Alemany 20'08
Francisco Rodríguez Miguel 5'13
Jaime Roig Moragues 6'82
Jaime Roig Perelló 1'37
Martín Luis Roman 1'72
María Romaguera Bonet 1'72
Francisco Rosselló y otro 19'20
José Rosselló Cañellas 1'38
Jaime Rosselló Juan 5'13
Miguel Rosselló Masot 3'99
Esperanza Rosselló Ribas 5'63
Juana Rosselló Servera 34'16
Antonio Rubert Payeras 8'05
María Pedrona Rubi 1'37
Juan Rullán Roca 1'09
Pedro A. Rullán Oliver 65'99
Damián Sabater Capó 3'41
Esperanza Sabater Durán 1'72
Esperanza Sabater Durán 1'72
Margarita Sabater Rullán 6'84
Vicente Sabater Martín 34'16
Jaime Salom Cabrer 18'51
Ramón Salom Nicolau 1'80
Francisca Salom Carrió 4'09
Poncio Salom Servera 0'86
Nadal Salamanca 13'09
Gabriel Salamanca Lladó 2'57
Miguel Salva y otro 4'71
Bartolomé Salva Cerdá 5'98
Catalina Salva Masanet 8'55
Pedro J. Salva Palmer 2'73
Francisco Salva Pons 13'95
Miguel Salva Salva 1'24
Tomas Salva Socías 6'82
Coloma Sampol 3'00
Miguel F. Sampol 8'17
Rosa Sans Ordinas 1'41
Gabriel Sans Serra 10'25

María del C. Saenz de Socías 17'08
Carmen Santandreu Colom 4'37
Catalina Santandreu Tomás 9'25
José Sánchez Gisbert 3'04
Andrés Sánchez Madrid 15'38
Miguel Sancho Sancho 24'75
Damián Sancho Vicens 5'45
Francisco Salas Villanueva 34'16
Juan Sastre Masip 2'05
Antonio Sastre Mesquida 3'42
Magdalena Sastre Quetglas 1'53
Julian Sanealoni Cerdá 4'09
Ana Servera Sureda 10'89
José Segura Piña Hos. 119'79
Bernardino Seguí Mells 3'42
Francisco Seguí Sastre 12'82
Miguel Serra Moner 0'86
José Serra Ramón 3'42
Sebastián Serra Ramis 25'63
Juan Serra Masot 1'64
Miguel Serra de Gayeta 25'63
José Silvestre Escandell 1'72
Magdalena Simó Gelabert 2'05
Antonio Sintas Moría 16'34
Gabriel Simonet Lopez 45'38
Ignacio Soler Amengual 6'90
Catalina Soler Rubi 13'63
Julia Solivellas Mateu 2'57
Juan Sureda Bimet 86'54
Francisco Sureda Ferrer 13'63
Margarita Sureda Cladera 51'24
Bartolomé Sureda Pujol 24'51
Miguel Suñer Grimalt 25'63
Bartolomé Suau Roca 8'98
Enrique Suau Roca 2'57
Juan Escanellas 4'09
Juan Taberner Radó 25'91
Cristóbal Taurer Alos 3'45
Juan Taberner Radó 3'00
Antonio Terrasa Bosch 10'25
Jaime Terrasa Salamanca 1'72
María A. Terrasa Mascaró 7'69
Catalina Terrasa Morey 34'16
Bartolomé Tomás Frau 8'64
Lorenzo Tomás Serra 2'73
Margarita Tortella Palmer 17'02
Antonio Torres Reig 4'09
Juan Tous Nebot 1'86
Jaime Tous Amengual 8'55
José M. Tous Maroto 4'09
Antonio Torres Cardell 5'13
Sebastián Torres Vich 1'72
Victorio Tur Monjo 10'25
Isidro Tugores Riera 5'98
Antonia Trias Vich 1'51
Catalina Trias Garau 1'72
Catalina Uan Guasp 6'84
Juan Vallespir 2'57
Andrés Valls Forteza 16'34
Antonio Valls Fiol 46'97
Juan Vallespir Guasp 6'84
Jaime Valls de Padrinas 5'73
Magdalena Vanrel 9'81
Bartolomé Verdura 2'73
Juan Verger Ferrer 32'45
Miguel Verger Busquets 1'72
Francisco Verger Onver 2'42
José M. Verger Llinas 9'96
Idefonso Vellá Muñoz 3'42
Ana M. Vicens Borrás 1'37
Bartolomé Vicens Ferrá 0'86
María Vicens Masanet 5'13
María Vicens Tomás 4'64
Andrés Vicens Vidal 5'13
Isabel M. Vich Ferrer 2'57
Magdalena Vich Enseñat 3'07
Guillermo Vich Serra 6'84
Juan Vidal Alemany 1'37
José Vidal Gazá 27'23
Guillermo Vidal Grimalt 2'57
Mateo Vidal García 8'17
Francisco Vidal Tous 3'42
María Vidal Vich 3'42
Cesferino Vila Onver 95'29
Margarita Vilaalonga 6'84
Francisco Vilaalonga Fabregas 6'82
Juan Vilaalonga Labrés 6'82
Luis Vives Flora y otro 3'33
Luis Vives Forteza 1'37

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija en presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 19 Abril 1926.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º —El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.